



Popayán, 9 de junio de 2023

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAUCA

E. S. D.

Asunto. Recurso de apelación contra la Sentencia No. 078 del 18 de mayo de 2023

EXPEDIENTE: 19001 23 33 005 2018 00155 00
DEMANDANTE: INDIRA GOMEZ MUÑOZ
DEMANDADO: INNOVAR DOCUMENTAL – DEPARTAMENTO DEL CAUCA
(sucesor procesal)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

MARIA LUCÍA SERRANO TEJADA, mayor y vecina de Popayán, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.766.785 expedida en Popayán, abogada en ejercicio con T.P No. 263.932 del C.S de la J. facultada para actuar en el proceso de la referencia como apoderada de la parte demandada, **DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, identificado con NIT No. 891.580.016-8, representado legalmente por el Señor Gobernador **ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**, mayor de edad y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.365.206 expedida en Buenos Aires - Cauca, me dirijo a usted con el fin de presentar recurso de apelación de la sentencia No. 078 del 18 de mayo de 2023, cuya notificación se realizó el día notificada el día 29 de mayo de 2023, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL A QUO.

En decisión del A QUO declara la nulidad del Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2018 y a título de restablecimiento del derecho, ordena el reconocimiento y pago en favor de la señora INDIRA GOMEZ MUÑOZ de la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías definitivas a partir del 11 de marzo de 2017 y hasta la fecha en que se acredite el pago de las cesantías definitivas que fueran reconocidas en la Resolución 041 del 15 de diciembre de 2016.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La condena que se impone al Departamento del Cauca en calidad de sucesor procesal de la extinguida Innovar, desconoce que mediante proceso ejecutivo, adelantado en la jurisdicción ordinaria laboral en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán bajo radicado No. 19001-31-05-003-2018-00237-00, le fueron cancelados, tras la imposición de medida cautelar de embargo que se hizo efectiva, las prestaciones sociales adeudadas, entre las que se encontraban las cesantías definitivas de la demandante y se liquidó mora sobre estas, de manera que la presente condena generaría un doble pago por unos mismos fundamentos fácticos, yendo en contra vía de los principios procesales de verdad y justicia materiales, así como el derecho fundamental al debido proceso de la Entidad demandada, y acá recurrente.

En este sentido, mediante providencia No. 429 del día 17 de junio de 2019, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán dio por terminado el proceso adelantado por el pago total de la obligación, habiéndosele cancelado la totalidad de prestaciones sociales



adeudadas al momento de la presentación de la demanda, así como las costas que fueron decretadas.

En este marco ha de considerarse que, estaríamos frente una posible configuración de “Enriquecimiento sin justa causa” en la presente sentencia apelada, declarando a favor de la demandante; pues se estaría haciendo acreedora al pago de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías, cuando su pago fue realizado el 16 de junio de 2019.

Para esa fecha, Innovar ya había iniciado su proceso de liquidación del cual la demandante se hizo parte como acreedora reclamando la suma de \$127.177.200 COP, incluyendo como factores a cancelar sus ya pagadas prestaciones sociales, en el mes de junio de 2019, reconocidas en acto administrativo que quedó en firme por valor de \$17.629.737.

La parte demandante omitió poner en conocimiento del proceso ejecutivo adelantado en la jurisdicción ordinaria laboral, haciendo incurrir en error al fallador de primera instancia; además de configurarse un posible detrimento patrimonial al Estado; pues, de no revocarse el fallo combatido, el demandante se haría acreedor una sanción con base en unas cesantías ya pagadas.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Honorable Despacho de alzada que evalúe el caso concreto, teniendo en cuenta la situación de presente en lo largo de este escrito, ya que una eventual condena afectaría el patrimonio del Estado, por un derecho que, ateniendo a lo probado, no le pertenece, ni mucho menos le asiste.

Esta solicitud encuentra sustento jurídico en el artículo 90 de la Constitución Política, cuyo sentido y el alma del artículo constitucional, es salvaguardar los recursos y el erario público, y donde se evidencia que la parte actora busca menoscabar las arcas del estado con estas pretensiones que no tienen por qué prosperar, por todo lo señalado con anterioridad.

Sean estos motivos suficientes para solicitar al Superior Funcional, REVOCAR la sentencia de primera instancia, porque se indujo al fallador a proferir una declaración de justicia alejada de la realidad fáctica.

PRUEBAS

Ruego se solicite al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán el expediente del proceso con radicado No. 19001-31-05-003-2018-00237-00 y se tenga como prueba, en todo caso se anexa parte del expediente, con el que cuenta el Departamento del Cauca a la fecha y se solicita sea tenido en cuenta para tomar una decisión. Este medio probatorio es conducente, pertinente y útil, por cuanto guardan relación directa con el thema probandum, pues, están encaminados a demostrar supuestos fácticos que se debaten al interior del proceso.

ANEXOS

Se anexan con este escrito parte del expediente del proceso con radicado No. 19001-31-05-003-2018-00237-00.



Gobernación del Cauca

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la calle 4ª carrera 7ª esquina, edificio de la Gobernación del Cauca, teléfono 8220918, e-mail: notificaciones@cauca.gov.co y mi correo mlserranot8@gmail.com

De los H. Magistrados, con toda atención.

Atentamente,

MARIA LUCÍA SERRANO T.

MARIA LUCÍA SERRANO TEJADA
C.C No. 1.061.766.785 de Popayán
T.P No. 263.932 del C.S de la J